

Martes, 29 de septiembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de La Garganta

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de La Garganta en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2026, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El anuncio de aprobación provisional fue publicado en el BOP de fecha 3 de julio de 2026, concediéndose un plazo de treinta días para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación, sin que la misma entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación BOP

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN

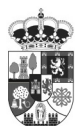
Primero. Modificación del artículo 1

Se modifica el artículo 1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que queda redactado como sigue:

Artículo 1. Normativa aplicable. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se registrá:

a) Por lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.



Martes, 29 de septiembre de 2026

Segundo. Introducción de un nuevo artículo 4 bis.

Se introduce un nuevo artículo 4 bis, con la siguiente redacción:

Artículo 4 bis. Bonificaciones

1. Bonificación para vehículos híbridos.

Gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica los vehículos que, conforme a la ficha técnica, permiso de circulación, distintivo ambiental o datos obrantes en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, tengan la consideración de vehículos híbridos, incluidos los vehículos híbridos no enchufables, híbridos enchufables o de tecnología híbrida equivalente.

2. Naturaleza rogada de la bonificación.

La bonificación tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto, acompañando la siguiente documentación:

- a) Permiso de circulación del vehículo.
- b) Ficha técnica o tarjeta de inspección técnica del vehículo.
- c) Cualquier otro documento acreditativo de la condición de vehículo híbrido, cuando resulte necesario.

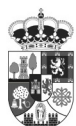
3. Efectos de la bonificación.

En los vehículos ya incluidos en el padrón municipal del impuesto, la bonificación surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que en la fecha de devengo del impuesto se mantengan los requisitos exigidos.

En los supuestos de primera adquisición o alta del vehículo en el municipio, la bonificación podrá aplicarse desde el período impositivo de alta, siempre que se solicite junto con la declaración o autoliquidación correspondiente y concurren los requisitos exigidos en la fecha de devengo.

4. Mantenimiento de la bonificación.

La bonificación se mantendrá en ejercicios sucesivos mientras subsistan las circunstancias que motivaron su concesión, sin perjuicio de la potestad municipal de comprobación. El sujeto pasivo estará obligado a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación que determine la pérdida del derecho a la bonificación.



Martes, 29 de septiembre de 2026

5. Incompatibilidad.

Esta bonificación será incompatible con cualquier otra bonificación aplicable al mismo vehículo, salvo que la Ordenanza establezca expresamente lo contrario. En caso de concurrencia, se aplicará la bonificación que resulte más beneficiosa para el sujeto pasivo.

Tercero. Modificación del artículo 9

Se modifica el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal, que queda redactado como sigue:

Artículo 9. Fecha de aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2003 y comenzó a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La modificación aprobada por el Pleno en sesión de fecha 25 de junio de 2026, relativa a la introducción de la bonificación del 50 por ciento para vehículos híbridos, entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos por la normativa reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Garganta, 22 de septiembre de 2026

Juan González Castellano

ALCALDE-PRESIDENTE

